

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Año 150 pesetas
 Semestre 100 —
 Trimestre 60 —
 Número suelto, dos pesetas.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.)
 La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Administración del
 BOLETIN OFICIAL
 (Palacio Provincial)
 Administrador del BOLETIN OFICIAL
 Suscripciones y anuncios se servirán
 previo pago.

Número 73

Martes 31 de marzo de 1959

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de Valladolid

Precios topes máximos de venta en almacén y al público que registrarán en esta provincia para frutas y hortalizas durante la semana del 30 de marzo al 5 de abril del actual año.

ARTICULOS	Almacén Ptas. Kilo	Público Ptas. Kilo
Manzanas corrientes . . .	5,00	7,00
Manzanas selectas	8,50	10,50
Naranjas corrientes	5,00	6,50
Naranjas selectas	8,00	9,50
Limonos exportación, clase 1. ^a	9,00	11,00
Limonos	7,00	9,00
Patatas	2,20	2,50
Repollo «pelado»	1,75	2,75
Coliflor «pelada»	5,00	6,25
Cebollas valencianas	3,75	4,50
Zanahorias	3,00	4,00

Estos precios son para las calidades más selectas. El detallista sólo podrá cargar lo autorizado sobre los de compra. Por lo tanto, si algún artículo no alcanza, al por mayor el precio máximo que figura para almacén, esta baja debe repercutir en la venta al público.

Conservará la factura o boleto que obligatoriamente ha de serle entregada por el almacenista o asentador, a disposición de los agentes de este Organismo y Fiscalía Superior de Tasas.

El detallista tendrá marcado el precio de venta al público, sobre el artículo o grupo de artículos de que se trate, debiendo tener el «Libro de Reclamaciones», obligación que también alcanza al almacenista o asentadores.

En los casos de venta directa de los productores al público, no podrá rebajarse por ningún concepto los precios máximos que para iguales calidades tengan señalados los mismos artículos.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 25 de marzo de 1959.—El gobernador civil-delegado provincial.

1.076

Carne congelada de cerdo

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ofrece para el Ejército. Colectividades tanto oficiales como benéficas y particulares, salchicheros, tablaeros e industriales, canales de cerdos congelados de la campaña 1957-58, en inmejorables condiciones de conservación y de una calidad excelente, al precio de 27,80 pesetas el kilogramo, sobre población destino.

Estas canales están situadas en:

Naves Industriales, S. A., de Madrid.
 Frigoríficos de Vigo, S. A., en Vigo (Pontevedra).

Frigoríficos Aragón, en Zaragoza.
 Frigoríficos Canresa, en Valencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los organismos e industriales citados, los cuales pueden solicitar de esta Delegación la cantidad que estimen necesaria.

Valladolid, 24 de marzo de 1959.—El gobernador civil-delegado provincial.

1.042

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Autorizando a don José González Herrero, vecino de Villalón de Campos, para establecer una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, para servicios industriales en término de Villalón de Campos

Visto el expediente promovido por don José González Herrero, solicitando autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación en Villalón de Campos.

Esta Jefatura de Obras Públicas, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don José González Herrero, vecino de Villalón de Campos, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión y centro de transformación, para servicios industriales en una cerámica, propiedad del peticionario, instalada en el pueblo de Villalón de Campos.

Segunda. Antes de dar comienzo a las obras en terrenos de dominio público, deberá el concesionario aumentar la fianza, constituyendo la definitiva igual al 3 por 100 del presupuesto que exige el artículo 19 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo se dispone.

Tercera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito por el técnico industrial don S. Pérez

Paunero, que lleva fecha de julio de 1956, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que esta Jefatura de Obras Públicas autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Cuarta. Las instalaciones deberán cumplir las prescripciones del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, quedando el concesionario obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación social, la de Protección a la Industria Nacional y todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Quinta. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación al concesionario, y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento por escrito a la Jefatura de Obras Públicas, tanto de su principio como de su terminación.

Sexta. Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas en la condición primera; se autoriza su establecimiento en las partes en que afecten a vías y terrenos de dominio y uso públicos y terrenos del Estado, y se decreta sobre las mismas la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Séptima. Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904. En dicha acta se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición tercera, y en todo caso debe hacerse la declaración precisa de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión; especificando, si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede, por tanto, autorizarse la explotación.

Octava. El concesionario presentará por duplicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, antes de efectuarse el reconocimiento final de la instalación, el reglamento del Servicio a que se refiere el artículo 29 del Reglamento, para que por ésta se le formulen los reparos que considere oportunos, y se considerará aprobado si no formulara reparo alguno en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique al concesionario la aprobación del acta de reconocimiento. En el interior de la caseta de transformación de-

berá colocarse un ejemplar de dicho reglamento del Servicio juntamente con el correspondiente esquema.

Novena. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Valladolid, la inclusión de las mismas en los Registros de la Industria.

Décima. La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión, (1), siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen, con arreglo a la instrucción oficial vigente al efectuarse dicha comprobación. No pudiendo efectuarse variación alguna en la línea de referencia sin la previa autorización de dicha Jefatura de Obras Públicas.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Duodécima. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes, incluso las de la presente concesión.

Décimotercera. Si con motivo de obras del Estado, o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimocuarta. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la provincia o el Municipio, la modificación o el traslado de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Décimoquinta. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900; y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento Reformado

(1) Por lo que se refiere al trozo enclavado en esta provincia si la línea es interprovincial.

de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las instalaciones de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimosexta. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad o de mayor utilidad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso del derecho a tales modificaciones y suspensiones.

Décimoséptima. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de dicha instalación y el reglamento del Servicio a los efectos señalados en dicho artículo.

Décimooctava. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales.

Décimonovena. Esta concesión es válida solamente para el peticionario. Todo cambio de propiedad ha de ser comunicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, debiendo el nuevo propietario solicitar y obtener de ésta la transferencia de la concesión a su nombre.

Vigésima. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas. Asimismo quedará también caducada la servidumbre otorgada en los casos previstos en el Reglamento, procediéndose con arreglo a las disposiciones vigentes.

Vigésimoprimera. La presente concesión no entrará en vigor y quedará sin más trámite automáticamente anulada si el peticionario no hiciera constar en la misma su enterado y conforme dentro del plazo de quince días a contar de esta

fecha, o si dejase transcurrir los treinta días fijados en la condición décimoctava sin haber cumplido lo que en ella se estipula, o al menos sin haber presentado en la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, el documento que justifique estar tramitándolo en la Delegación de Hacienda.

Vigésimosegunda. La presente concesión ha de publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia con cargo al concesionario.

Valladolid, 5 de julio de 1958.—El ingeniero jefe, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

2.243—713

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se saca a concurso la concesión del servicio de transporte de carnes del Matadero municipal.

Presentación de ofertas: durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio, de diez a doce, en la oficina de Policía de la Secretaría General, en las condiciones que se indican en los oportunos pliegos, que pueden verse en dicha dependencia en días y horas de oficina. Apertura de pliegos: el siguiente día hábil al plazo de presentación, a las doce, en una de las salas de la Casa Consistorial.

Valladolid, 23 de marzo de 1959.—El alcalde, José Luis Gutiérrez Semprún.

1.025—714

CASTRONUEVO DE ESGUEVA

Aprobado por este Ayuntamiento un expediente de suplemento de crédito dentro del Presupuesto ordinario del año actual, por medio del superávit del año anterior, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para examen y reclamaciones.

Castro nuevo de Esgueva, 20 de marzo de 1959.—El alcalde, Victorino Ruiz.

1.058—715

CASTRONUEVO DE ESGUEVA

Aprobado por este Ayuntamiento un expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia en

el Presupuesto extraordinario formado para instalación del servicio telefónico en esta localidad, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por medio de la presente, durante el plazo de quince días, para examen y reclamaciones.

Castro nuevo de Esgueva, 20 de marzo de 1959.—El alcalde, Victorino Ruiz.

1.009—716

MUCIENTES

De conformidad con lo que preceptúa el artículo 19 del vigente Reglamento de Contratación municipal, a la hora de las doce del siguiente día hábil en que se cumplan diez, también hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, por haberlo acordado este Ayuntamiento, la segunda subasta pública del aprovechamiento de pastos de estos propios, denominados «Prado de Villa», de 33 hectáreas, 48 áreas y 25 centiáreas, por el sistema de pujas a la llana, por el tipo de tasación de cien mil pesetas, por haber sido declarada desierta la primera subasta por falta de licitadores, bajo las mismas condiciones en que figuran publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 41 del día 19 de febrero de 1959.

Mucientes, 23 de marzo de 1959.—El alcalde, Donato Saravía.

1.049—717

ROALES DE CAMPOS

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, párrafo 2.º de la regla 81 de la Instrucción de Contabilidad del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952 y número 2 del artículo 11 de la Circular del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales del 1.º de diciembre de 1958, se hace público que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1958, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda correspondiente, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días

más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Roales de Campos, 18 de marzo de 1959.—El alcalde, Lucio Cadenas.

989—718

VILLAFRECHOS

En la Secretaría del Ayuntamiento se halla expuesto, durante quince días, el expediente de habilitación y suplemento de crédito, formado por este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan examinarle y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villafrechós, 20 de marzo de 1959. El alcalde, Manuel Loya.

1.006—719

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

CECULA DE REQUERIMIENTO

Dando cumplimiento a lo acordado por el señor juez de instrucción número uno de Valladolid, en ejecutoria dimanante del sumario 324 de 1958, sobre robo, contra Alberto Carnicero Arteta, por la presente se requiere a dicho penado al pago de la indemnización de cuatrocientas setenta y cinco pesetas, por daños a Monsieur Lucien Duval, a que ha sido condenado, debiendo comparecer en este Juzgado en término de cinco días, para alegar lo conveniente por ignorarse su paradero.

Y para que sirva de requerimiento en forma, extiende y firma el presente en Valladolid, a dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El secretario, Luis Riera.

1.005

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto se deja sin efecto la requisitoria publicada en el sumario número 40 de 1958, sobre encubrimiento de robo, llamando a la procesada Carmen Galán de Castro, que fué publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid de 14 de julio de 1958, en atención a que la misma ha comparecido voluntariamente ante este

Juzgado, decretándose su libertad provisional.

Dado en Valladolid, a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Rafael Gómez-Escobar.—El secretario, Luis Riera.

979

VILLALÓN DE CAMPOS

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor juez de instrucción de este partido, por providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Valladolid, dimanante de la causa número 52 de 1958, por robo, contra Julián Villa San José y Julián Blanco Blanco, hoy en ignorado paradero, ha acordado se cite a los referidos, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días, al objeto de practicar diligencia de requerimiento, ordenada por dicha Superioridad; bajo apercibimiento de que si no comparecen, les parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Villalón de Campos, a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El secretario, José Aparicio.

1.044

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Manuel Alfageme Villaescusa, recaudador de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado con fecha 14 de marzo de 1959 providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el señor juez de paz, se celebrará el 17 de abril de 1959, en Tiedra, a las once horas.

Deudor, Manuel Hernández Díaz.

Vña al polígono 28, parcela 4, al Pino Corbo, de 2-23-73 hectáreas; que linda Norte, término de Almaraz; Sur, Pedro Cuadrado; Este, Ángela Alonso y Marcial Rodríguez, y Oeste, senda de los Almendros. Capitalizada y valorada para la subasta en 14,080 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros. (De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

OTRA.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales. (N.º 4 del art. 104).

Tiedra, 14 de marzo de 1959.—Manuel Alfageme.

1.091

7.ª Región Militar

Junta Regional de Adquisiciones y Enajenaciones

EXPEDIENTE NUMERO 5-59

Hasta las once treinta del día 4 del próximo mes de abril, se recibirán ofertas, bien en la Secretaría de esta Junta o ante los componentes de la misma que a la expresada hora

se reunirán en el local que ocupa (calle del León, número 11, de esta ciudad), para adquirir por gestión directa con concurrencia de licitadores artículos almacenables con destino a cubrir las necesidades del Hospital Militar de Valladolid durante el segundo trimestre del año en curso, en las cantidades que a continuación se detallan:

Artículos y cantidades

- Aceite de oliva, 1.400 kilogramos.
- Aroz, 500 kilogramos.
- Azúcar, 1.320 kilogramos.
- Bacalao, 150 kilogramos.
- Café, 150 kilogramos.
- Carbón (cocina graso), 300 quintales métricos.
- Carbón servicios (antracita), 995,50 quintales métricos.
- Chocolate, 25 kilogramos.
- Fruta seca (pasas), 450 kilogramos.
- Galletas, 350 kilogramos.
- Garbanzos, 500 kilogramos.
- Jabón común, 550 kilogramos.
- Jabón lavadero, 500 kilogramos.
- Jamón en piezas, 700 kilogramos.
- Judías blancas, 400 kilogramos.
- Judías pintas, 150 kilogramos.
- Lejía, 900 litros.
- Lentejas, 200 kilogramos.
- Leña cocina (rajas), 60 quintales métricos.
- Macarrones, 200 kilogramos.
- Malta, 100 kilogramos.
- Membrillo, 300 kilogramos.
- Mermelada, 300 kilogramos.
- Pasta para sopa, 200 kilogramos.
- Piñas cocina, 150 cientos.
- Piñas servicio, 800 cientos.
- Sémola, 50 kilogramos.
- Tapioca, 30 kilogramos.
- Tocino, 300 kilogramos.
- Vino blanco, 15 litros.
- Vino clarete, 4.000 litros.
- Vino Jerez, 50 botellas.
- Vino Málaga, 35 botellas.

Las ofertas, reintegradas con pólizas de 6 pesetas, serán dirigidas al señor presidente y entregadas en cuadruplicado ejemplar y en sobre cerrado y lacrado.

Las muestras de todos los artículos que se ofrezcan, serán entregadas en la Secretaría de esta Junta, como máximo hasta el día 31 del actual.

Pliegos de bases e informes en la Secretaría de esta Junta, siendo con cargo a los adjudicatarios el importe de este anuncio.

Valladolid, 26 de marzo de 1959.—El general-presidente.

1.075-720